



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2132-SOT-521

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2132-SOT-521** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril del 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en **Avenida Felipe Carrillo Puerto número 549, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimiento de los hechos denunciados, la medición de ruido correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción y ambiental (ruido).

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató un predio delimitado con un muro de 2 metros y un zaguán metálico, al costado oriente del predio se desplanta un cuerpo constructivo de carácter preexistente, de 3 niveles de altura, mientras que en el costado poniente del predio se observaron diversos costales con residuos sólidos; una persona que se ostentó como habitante de uno de los departamentos, manifestó que al fondo del predio de mérito se realiza la ampliación de uno de los departamentos en planta baja; no obstante durante la diligencia no se percibieron emisiones de ruido por trabajos de construcción, tampoco se observaron elementos o fuentes fijas que pudieran emitir dicha contaminación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2132-SOT-521

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-3912-2022 y oficio PAOT-05-300/300-5251-2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió documentación alguna que ampare la ejecución de los trabajos en el predio objeto de denuncia, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por esa Dirección Ejecutiva. -----

Por otra parte a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-5248, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción y de ser el caso imponer las medidas y sanciones correspondientes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta por esa Dirección General. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los hechos investigados en la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones de ruido por trabajos de construcción; sin embargo, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó una llamada telefónica con la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a efecto de programar una medición de ruido desde el punto de denuncia, no obstante, la persona denunciante, solicitó que la medición de ruido fuera realizada desde vía pública. -----

En seguimiento a lo planteado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la medición de ruido correspondiente desde el punto de referencia ubicado frente al acceso principal del inmueble denunciado, sobre la Avenida Felipe Carrillo Puerto, en el cual se concluyó que **la fuente emisora generaba un nivel de 61.36 dB (A), lo cual no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A)**, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos se constató un cuerpo constructivo de carácter preexistente, de 3 niveles de altura, mientras que en el costado poniente del predio se observaron **diversos costales con residuos sólidos; al fondo del predio de mérito se realiza la ampliación de un de los departamentos en planta baja; durante la diligencia no se percibieron emisiones de ruido por trabajos de construcción.** -----
2. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se da cuenta de que los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble investigado, cuenten con Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas y sanciones correspondientes, así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
3. De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que el ruido generado por los trabajos de construcción **no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2132-SOT-521

para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A), establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LP/RAGT/LQV

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

